

Resolución

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución
Signada con el No. **SPTMF 195/ 12**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 301 establece que, *“.....Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”*.

Que, la compañía Holcim Ecuador S.A., mediante oficio de fecha 06 de febrero de 2012, dirigida al Ing. Guillermo Morán Velásquez, Gerente de Autoridad Portuaria de Manta, solicita en virtud de los costos de transporte interno, se revise la tarifa portuaria a fin de que se les permita seguir operando con embarques de petcoke.

Que, la Autoridad Portuaria de Puerto Manta, mediante Resolución No. 024-04 adoptada en la Sesión Ordinaria de Directorio del 27 de febrero del presente año, señala que *“Una vez que la Gerencia de la entidad a dispuesto a través de la Dirección Comercial, realizar los estudios y análisis que justifiquen las modificaciones a las tarifas que son necesarias, resuelve, aplicar el 5% de descuento de la tarifa actual (USD 2.00), quedando en (USD 1.90) por TM lo que corresponde a la Tarifa por Uso de Infraestructura Portuaria desembarcada sin facilidades, y posteriormente ponerla en conocimiento de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para su aprobación definitiva”*.

Que, el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos, contempla entre las atribuciones de este Consejo la de "Aprobar el Reglamento Tarifario de las Entidades Portuarias y los cambios y modificaciones que se pusieren a su consideración.

Que, en la Normativa Tarifaria de la Autoridad Portuaria de Manta para Tráfico Internacional publicada en el Registro Oficial 471 del 16 de junio de 2011, en el numeral 5 de Normas Generales de la Normativa Tarifaria señala: 5. *“Se podrán hacer modificaciones de tarifas derivadas de la política comercial del puerto. En tal contexto, la Gerencia de APM, deberá realizar los estudios y análisis que justifiquen las modificaciones que crea necesarias y someterla a los trámites correspondientes para su aprobación tanto por el Directorio de la entidad como la posterior aprobación del CNMMP y publicación en el Registro Oficial, buscando mejorar el ámbito de negocios del puerto, de la entidad y el usuario, sin caer en desfinanciación de la administración general del puerto o favorecer la competencia desleal entre los actores”*.

Que, la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, ha asumido todas las competencias, atribuciones y delegaciones que eran ejercidas por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos , de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto

No. 1087 del 07 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial 668 de 23 de marzo de 2012;

Que, mediante informe técnico No. DDP-CGP-024/2012 , que contiene el análisis realizado a la Tarifa Promocional adoptada por el Directorio de la APM mediante Resolución No. 024-04 en Sesión Ordinaria del 27 de febrero/2012, suscrito por el Ing. Iván Solórzano Villacis, Director de Puertos (E), señala *“se recomienda al señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la aprobación del 5% de descuento de la tarifa actual (USD 2.00), quedando en USD 1.90 por TM lo que corresponde a la Tarifa de Uso de Infraestructuras Portuarias por las cargas de desembarque de Clinker y Petcoke importado por HOLCIM, cuando el servicio de descarga y de movilización de la carga hasta el almacén lo realice un tercero; y solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión de la respectiva Resolución aprobando el descuento de la tarifa antes mencionada”*; y

En uso de las facultades legales contempladas en el Decreto Ejecutivo No.1087 del 07 de marzo de 2012.

RESUELVE

Art.1.- APROBAR, la modificación para la aplicación del 5% de descuento de la tarifa actual (USD 2.00), quedando en USD 1.90 por TM lo que corresponde a la Tarifa de Uso de Infraestructuras Portuarias por las cargas de desembarque de Clinker y Petcoke importado por HOLCIM, cuando el servicio de descarga y de movilización de la carga hasta el almacén lo realice un tercero.

Art.2.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese al señor Gerente de la Autoridad de Manta.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los

Ing. Antonio Salguero Santamaría
**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL (E)**